Nº 210188

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1548/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "COMPLEJO URBANO BOREAL FASE III", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. XAVIER ADOLFO FUSTER COLUNGA, CON REG. CTCA N° I-584, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NORDLAND S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ORLANDO PENNER DÜRKSEN, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 25-60-1500, FINCA N° 1.085 (PARTE), PADRÓN N° 235 (PARTE), UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FERNHEIM, DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Asunción, 03 de diciembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4868/2019**, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Agr. Xavier Adolfo Fuster Colunga, con Reg. CTCA N° I-584**, del Proyecto **"COMPLEJO URBANO BOREAL FASE III"**, cuyo Proponente es la Firma **NORDLAND S.A., cuyo representante legal es el Sr. Orlando Penner Dürksen,** a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. N° 25-60-1500, Finca N° 1.085 (parte), Padrón N° 235 (parte),** ubicada en el lugar denominado Colonia Fernheim, Distrito de **Filadelfia,** Departamento de **Boquerón.** ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 63285/2019**, de fecha 23/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. **Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 1025/19 de fecha 20 de noviembre de 2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto consiste en un loteamiento y el responsable en lugar de título de propiedad, presenta constancia de derecho de uso de una fracción de un inmueble de mayor extensión, propiedad de la Cooperativa Colonizadora Multiactiva Fernheim Ltda., a favor de su miembro activo con las siguientes características y datos correspondientes: Miembro Activo: Orlando Penner Dürksen. Cta. Cte. Ctral. N° 25-60-1500. **Superficie: 130,3145 ha.** Finca N° 1.085 (parte), Padrón N° 235 (parte). Localidad: Colonia Fernheim. Distrito: Filadelfia. Departamento: Boquerón.----------

Que, la superficie total del inmueble es de 130,3145 ha y **la superficie a ser intervenida según el mapa de uso alternativo es de 42,79 ha (100 %),** que se distribuirá de la siguiente manera: Plaza y Edificio Público 03,07 ha (7,2 %); Lotes 32,88 ha (76,8 %); Calles 06,84 ha (16,0 %).----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación cartográfica por la Dirección de Geomática según DICTAMEN. N° 47282/19 de fecha 22/10/2019, que menciona lo siguiente: 1- El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. 2- No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1548/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "COMPLEJO URBANO BOREAL FASE III", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. XAVIER ADOLFO FUSTER COLUNGA, CON REG. CTCA N° I-584, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NORDLAND S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ORLANDO PENNER DÜRKSEN, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 25-60-1500, FINCA N° 1.085 (PARTE), PADRÓN N° 235 (PARTE), UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FERNHEIM, DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años <u>a partir de la firma de la presente Declaración</u>.----------**

Art. 6° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 210188 (doscientos diez mil ciento ochenta y ocho) y Hoja de Seguridad N° 210189 (doscientos diez mil ciento ochenta y nueve) debiendo** permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales